



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS
OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA ANTE EL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

Marzo de 2025

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
FUNDAMENTO NORMATIVO	4
OBJETIVO	5
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	8
DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DE LOS OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA	8
CAPÍTULO III.....	8
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA	8
CAPÍTULO IV	10
DEL REGISTRO DE LOS OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA	10
CAPÍTULO V	11
DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS PARTICIPANTES	11
CAPÍTULO VI	12
DEL PERIODO DE REGISTRO Y LOS REQUISITOS	12
CAPÍTULO VII	13
DEL TRÁMITE DE REGISTRO	13
CAPÍTULO VIII	16
DE LAS NOTIFICACIONES.....	16
CAPÍTULO IX.....	17
DE LA REVALIDACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA	17
CAPÍTULO X	19
DE LA DIFUSIÓN	19
TRANSITORIOS.....	19
ANEXOS	21

PRESENTACIÓN

Con la aprobación de la nueva Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicada el 29 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se incorporaron nuevos instrumentos de participación ciudadana con la finalidad de que la ciudadanía participe de forma directa en los asuntos públicos para la gobernanza en el ámbito estatal, regional o municipal; es el caso de los Observatorios Ciudadanos, definidos como órganos plurales y especializados en participación ciudadana para contribuir en el fortalecimiento de las políticas públicas y en las acciones que lleven a cabo en la administración pública en búsqueda del beneficio social y colectivo.

Con los presentes Lineamientos se armoniza el marco normativo para dar sentido jurídico a los objetivos planteados para los observatorios ciudadanos, tomando en cuenta que, la Ley 669 determinó la responsabilidad para el Instituto Electoral, de llevar a cabo el registro de dichas figuras de participación ciudadana, además de verificar el cumplimiento de requisitos y de las personas que integren el observatorio ciudadano.

Los Lineamientos contienen treinta y un artículos, los cuales están integrados en diez capítulos, estructurados de la siguiente manera, en el capítulo I, se establecen las disposiciones generales; en el capítulo II, la integración y objetivos de los observatorios ciudadanos; en el capítulo III, los derechos y obligaciones de los observatorios ciudadanos; en el capítulo IV, el procedimiento para el registro de los observatorios ciudadanos; en el capítulo V, los órganos y áreas participantes; en el capítulo VI, el periodo de registro y los requisitos; en el capítulo VII, el procedimiento para el trámite de registro; en el capítulo VIII, las reglas para las notificaciones; en el capítulo IX, se incorpora la parte normativa de la revalidación, actualización, modificación y cancelación de los observatorios ciudadanos; y finalmente, en el capítulo X, se integra la información relacionada con la difusión.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Constituciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Leyes Generales

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Leyes locales

Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero
Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero
Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364.

OBJETIVO

Establecer las reglas, requisitos, procedimientos y actividades, para el registro de los Observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero; tienen por objeto establecer las reglas para el registro y recepción de reportes de las fuentes de financiamiento de los Observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los artículos 76 al 81 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Con relación a los ordenamientos normativos:

Ley de Participación Ciudadana: Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

II. Con relación a las áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

- a) **CECyPC:** Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- b) **Consejo General del IEPC Guerrero:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- c) **DGIS:** Dirección General de Informática y Sistemas;
- d) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- e) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y
- f) **UTCS:** Unidad Técnica de Comunicación Social.

III. Con relación a los conceptos:

- a) **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- b) **ROC-1:** formato de solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía;
- c) **ROC-2:** formato de solicitud de registro de la persona interesada en conformar el Observatorio de la Ciudadanía;
- d) **ROC-3:** formato de reporte de financiamiento del Observatorio de la Ciudadanía;
- e) **ROC-4:** formato de informe de actividades realizadas por el Observatorio de la Ciudadanía;

- f) **ROC-5:** formato de solicitud de revalidación de registro del Observatorio de la Ciudadanía;
- g) **ROC-6:** formato de solicitud de actualización de datos del Observatorio de la Ciudadanía; y
- h) **ROC-7:** formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad;

Artículo 3. La interpretación de las normas contenidas en estos Lineamientos, se hará observando los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 4. En lo que no se contravenga a los presentes Lineamientos, se aplicará supletoriamente y en el orden siguiente:

- I. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y
- II. El Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 5. El trámite para el registro de los Observatorios de la Ciudadanía, se sujetará a las siguientes etapas:

- I. Presentación de la solicitud;
- II. Validación de la solicitud de registro y verificación de los requisitos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción;
- III. Periodo de subsanación de requisitos, en un plazo de 3 días hábiles;
- IV. Dictaminación de la procedencia del registro;
- V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo en la siguiente Sesión Ordinaria de la CECyPC, una vez dictaminada la procedencia;
- VI. Determinación de la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio de la Ciudadanía, por parte del Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria que realice; y
- VII. Expedición de la constancia de registro.

Artículo 6. El cómputo de los plazos para el registro de los Observatorios de la Ciudadanía, se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por estos, todos los días a excepción de sábados, domingos y los días inhábiles en términos de ley, también, los que comprenda el periodo vacacional y el horario laborable que establezca el IEPC Guerrero.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DE LOS OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 7. Los Observatorios de la Ciudadanía constituyen órganos plurales y especializados de participación entre la ciudadanía que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de gobierno en busca de un beneficio para la sociedad, y estarán integrados de manera autónoma, independiente y de manera paritaria, fomentando la igualdad sustantiva, de inclusión y no discriminación.

Artículo 8. La participación de las personas que integren los Observatorios de la Ciudadanía será de carácter honorífico. En ningún caso las personas integrantes de los Observatorios de la Ciudadanía formarán parte de algún orden de Gobierno.

Artículo 9. Los Observatorios de la Ciudadanía tendrán como objetivos:

- I. Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas y temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- II. Vigilar, recopilar, analizar y difundir información relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia política en razón de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno Estado y de los Ayuntamientos;
- III. Monitorear, evaluar o recomendar la atención un fenómeno social de carácter público de trascendencia general; y
- IV. Brindar apoyo especializado para la realización de otros instrumentos de democracia participativa.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 10. Son derechos de los Observatorios de la Ciudadanía registrados ante el IEPC Guerrero, los siguientes:

- I. Obtener su constancia de registro;
- II. Contar con mecanismos para acceder a la información que les permitan producir, generar y cuantificar variables, con la finalidad de que esa misma información sirva para el análisis, tanto al interior de los Observatorios como para la sociedad civil y el gobierno;
- III. Tener acceso a los documentos, archivos, estadísticas, bases de datos e información generada y proporcionada por otros Observatorios de la Ciudadanía con registro ante el IEPC Guerrero;
- IV. Hacer difusión de sus actividades a través del micrositio del portal oficial del IEPC Guerrero, previo cumplimiento de los requisitos que señale la UTCS y la DGIS para publicar la información;
- V. Participar por invitación y en coordinación con el IEPC Guerrero, en los foros, seminarios, coloquios, conferencias, reuniones de trabajo, congresos y asambleas en los que tengan interés, derivado de temas de la vida pública objeto del Observatorio de la Ciudadanía;
- VI. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- VII. Presentar los trabajos, análisis o informes derivado de sus actividades conforme al formato ROC-4 que consideren pertinentes, y
- VIII. Los demás que este Lineamiento y otras normativas dispongan para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Son obligaciones de los Observatorios de la Ciudadanía con registro ante el IEPC Guerrero, las siguientes:

- I. Nombrar a una persona representante con la finalidad de crear un enlace, pero sin facultad jerárquica al resto de las personas que lo integran;
- II. Mantener actualizada, mediante el formato ROC-6, la información, datos y requisitos que le fueron solicitados para su registro, así como solicitar cada dos años, mediante el formato ROC-5, la revalidación de su registro ante el IEPC Guerrero;
- III. Notificar al IEPC Guerrero, de cualquier actualización que realice a los datos de registro;
- IV. Desahogar los requerimientos realizados por el IEPC Guerrero en los plazos establecidos;
- V. Compartir con el IEPC Guerrero la información, documentos y material que generen en el ámbito de sus actividades, con la finalidad de crear una base de

- datos que sea de consulta para la sociedad civil, Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, organismos autónomos y otros Observatorios de la Ciudadanía;
- VI. Reportar de manera anual ante el IEPC Guerrero, todos los medios de financiamiento con los que cuenten, a través del formato ROC-3, para su publicación en el micrositio del portal oficial, así como transparentar el ejercicio de sus funciones, esto de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
 - VII. Presentar a la Dirección Ejecutiva en el mes de enero del ejercicio que corresponda, el programa anual de actividades del Observatorio de la Ciudadanía;
 - VIII. Presentar a la Dirección Ejecutiva las modificaciones que realice a su programa de actividades, con la finalidad de mantener actualizada la información del Observatorio de la Ciudadanía de que se trate en el micrositio del portal oficial de este Instituto;
 - IX. Presentar en el mes de diciembre, independientemente del mes en que haya sido aprobado su registro, un informe anual de actividades realizadas;
 - X. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
 - XI. Garantizar y promover la paridad entre sus órganos, estructura y sus acciones que implemente para los fines con que fue registrado;
 - XII. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; y
 - XIII. Las demás que estos Lineamientos y otras normativas dispongan.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LOS OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 12. El IEPC Guerrero es la autoridad responsable para llevar a cabo el procedimiento de registro de Observatorios de la Ciudadanía, observando los principios previstos en la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 13. Toda la información relacionada con el registro de los Observatorios de la Ciudadanía, estará disponible en el micrositio del portal oficial para consulta del público en general.

Artículo 14. Los Observatorios de la Ciudadanía permanecerán registrados hasta que, por conducto de su representante, soliciten la cancelación de su registro o no realicen la revalidación correspondiente, o bien, cuando previo análisis de del IEPC Guerrero determine que ha dejado de cumplir con su finalidad.

Artículo 15. El IEPC Guerrero por conducto de las áreas que participen en los trabajos señalados en estos lineamientos, garantizará en todo momento, la protección de los datos personales en los términos previstos por la ley y la normativa reglamentaria aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS PARTICIPANTES

Artículo 16. El procedimiento de registro de los Observatorios de la Ciudadanía, se efectuará con base al siguiente esquema de atribuciones:

I. Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- a) Recibir de parte de la Secretaría Ejecutiva, el formato de solicitud de registro y documentación presentada, que las personas solicitantes hayan entregado en la Oficialía de Partes;
- b) Cotejar la documentación anexa al formato de solicitud de registro presentado;
- c) Formar el expediente de la solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía, con la documentación respectiva;
- d) Elaborar y revisar los formatos del trámite de solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía;
- e) Revisar y verificar el cumplimiento de requisitos de procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente de su recepción;
- f) Requerir por conducto de la persona representante la información necesaria para completar el registro del Observatorio de la Ciudadanía dentro de un plazo de 3 días hábiles;
- g) Realizar las notificaciones correspondientes a la persona representante en el domicilio autorizado para tal efecto. Podrán realizarse por correo electrónico cuando se autoricen;
- h) Elaborar el dictamen con proyecto de acuerdo para el registro del Observatorio de la Ciudadanía, para su aprobación por la CECyPC;
- i) Elaborar el acuerdo para el registro del Observatorio de la Ciudadanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo del IEPC;
- j) Elaborar y entregar a la persona representante la constancia de registro del Observatorio de la Ciudadanía;

- k) Notificar a las autoridades involucradas el registro del Observatorio de la Ciudadanía; y
- l) Publicar en el micrositio del portal oficial la información proporcionada por los Observatorios de la Ciudadanía que hayan obtenido su registro ante el IEPC Guerrero.

II. Corresponde a la CECyPC:

- a) Analizar y aprobar el dictamen con proyecto de acuerdo para el registro del Observatorio de la Ciudadanía;
- b) Supervisar las actividades de la Dirección Ejecutiva en materia de Observatorios de la Ciudadanía;
- c) Resolver los casos no previstos que se susciten durante los procedimientos de registro de Observatorios de la Ciudadanía;
- d) Solicitar a través de la Dirección Ejecutiva, información que considere necesaria a las personas integrantes del Observatorio de la Ciudadanía;
- e) Remitir el proyecto de acuerdo para el registro del Observatorio de la Ciudadanía al Consejo General del IEPC Guerrero, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación; y
- f) Presentar anualmente un informe al Consejo General del IEPC Guerrero, respecto al registro de Observatorio de la Ciudadanía.

CAPÍTULO VI DEL PERIODO DE REGISTRO Y LOS REQUISITOS

Artículo 17. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, en días y horario hábiles, presentando los formatos disponibles en el micrositio del portal oficial. Para ello, el personal de la Dirección Ejecutiva, podrá orientar para el llenado de los formatos.

La solicitud también podrá presentarse mediante el correo electrónico de la Oficialía de Partes: oficialiadepartes@iepcgro.mx e iniciar con el trámite correspondiente. Si se presenta de esta manera, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores, deberán enviar la documentación original al IEPC Guerrero mediante mensajería, servicio postal o cualquier otro medio al alcance de las personas solicitantes.

Artículo 18. Para iniciar con el registro ante el IEPC Guerrero, los Observatorios de la Ciudadanía, deberán:

- I. Solicitud por escrito en la que se señale su integración y el área de trabajo en la que pretende observar;
- II. Acta constitutiva simple que contenga domicilio, objetivos y conformación de su estructura;
- III. Plan de trabajo que deberá, mínimamente, contener el nombre del Observatorio, introducción, justificación, objetivos, metas, cronograma y lista de participantes;
- IV. Estar conformados para ejercer sus funciones en el estado de Guerrero y que, además, el tema que motivó su conformación sea de interés general en el ámbito estatal o municipal;
- V. Demostrar que el tema de análisis que motivó la esencia del Observatorio de la Ciudadanía esté vinculado con las funciones de planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política en razón de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, obras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno del Estado y de los Ayuntamientos; y
- VI. Que las personas integrantes del Observatorio de la Ciudadanía y personas representantes, manifiesten, conforme al formato ROC-7, que se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y que no son servidoras públicas.

Artículo 19. Si de la revisión de la documentación que se derive del contenido del artículo anterior, la Dirección Ejecutiva advierte la falta de alguno de los requisitos o resulta necesaria la aclaración, precisión o complemento sobre alguno de ellos, requerirá a la persona representante para que, dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación, dé cumplimiento a lo requerido.

CAPÍTULO VII DEL TRÁMITE DE REGISTRO

Artículo 20. El trámite de registro de los Observatorios de la Ciudadanía se llevará conforme a al procedimiento siguiente:

- I. Las personas solicitantes interesadas en obtener su registro como Observatorio de la Ciudadanía, deberán requisitar el formato de solicitud de registro ROC-1, disponible en el microsítio del portal oficial y de manera física en la Dirección

Ejecutiva. En dicho formato, se deberá recabar la información y documentación siguiente:

- a) Denominación del Observatorio de la Ciudadanía que se intenta registrar;
- b) Tema de interés público que motiva la integración del Observatorio de la Ciudadanía;
- c) Objetivos;
- d) Domicilio del Observatorio de la Ciudadanía, para lo cual se deberá adjuntar copia simple de un comprobante del domicilio;
- e) Nombre de la persona representante conforme a su acta constitutiva;
- f) Domicilio en la ciudad de Chilpancingo para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono, como medios de contacto;
- g) Nombre y firma de las personas integrantes del Observatorio de la Ciudadanía;
- h) Calendario de reuniones con lugar y fecha de celebración; y
- i) Adjuntar copia simple de la identificación oficial y comprobante de domicilio de la persona representante.

II. El formato ROC-2 deberá llenarse de forma individual por cada una de las personas interesadas en registrar el Observatorio de la Ciudadanía disponiendo lo siguiente:

- a) Nombre del Observatorio de la Ciudadanía;
- b) Nombre de las personas ciudadanas;
- c) Copia simple de alguna identificación oficial con fotografía;
- d) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero;
- e) Datos de contacto de la persona solicitante, correo electrónico y teléfono;
- f) Manifestación de la intención para conformar el Observatorio de la Ciudadanía en el Estado de Guerrero del que se solicita su registro ante el IEPC Guerrero; y
- g) Firma de la persona solicitante.

III. Llenar el formato ROC-3 para reportar las fuentes de financiamiento establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, así como los montos aproximados con los que contará para su funcionamiento provienen de actividades lícitas; dicho formato será transparentado a través del microsítio del portal oficial. En caso de presentarse alguna situación anómala en el reporte, el IEPC Guerrero dará vista a la autoridad competente.

Cuando la presentación de la solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía se realice a través de correo electrónico, la verificación se efectuará, una vez que sea recibida la documentación original.

IV. Cuando las personas solicitantes hayan presentado la solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía ante la Oficialía de Partes, la Dirección Ejecutiva revisará que los formatos de registro y financiamiento se hayan llenado correctamente. Asimismo, cotejará la documentación que se adjunta;

V. La Dirección Ejecutiva informará a las Consejerías integrantes de la CECyPC y a la Presidencia de este Instituto para su conocimiento;

VI. Si de la revisión de los formatos y verificación de la documentación, resulta necesario realizar un requerimiento, este será desahogado a través de la persona representante o de las personas interesadas integrantes del Observatorio cuando se trate de un requerimiento relacionado con estas.

En caso de que la persona representante o solicitante no desahogue el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada su solicitud de registro;

VII. Realizada la revisión de los formatos y verificación de los documentos que se adjuntaron, la Dirección Ejecutiva preparará el dictamen y el anteproyecto de acuerdo, mismos que serán presentados en la siguiente sesión ordinaria de la CECyPC para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

VIII. La CECyPC aprobará el dictamen y elaborará el proyecto de acuerdo de registro del Observatorio de la Ciudadanía y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para listarlo en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

IX. El Consejo General del IEPC Guerrero, en la siguiente sesión ordinaria que realice, determinará la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio de la Ciudadanía.

X. La Dirección Ejecutiva notificará personalmente a la representación sobre la determinación del Consejo General del IEPC Guerrero referente a la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio de la Ciudadanía y, en su caso, le hará entrega de la constancia de registro que lo acredita como Observatorio de la Ciudadanía registrado ante el IEPC Guerrero;

Las personas solicitantes podrán recurrir el acuerdo de improcedencia del registro, a través de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 21. Las notificaciones podrán realizarse de forma personal, por oficio, por estrados o de manera electrónica a través del correo electrónico que para tal efecto designe la parte interesada. Se efectuarán dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se haya emitido el acto que contenga la determinación que se notificará y surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

Las notificaciones por correo electrónico se efectuarán enviando -en archivo digitalizado pdf-, el documento que contiene la determinación, para tal efecto, la persona destinataria deberá remitir el acuse de recibo; además, se deberá adjuntar al expediente la captura de pantalla con que se muestre el envío y el acuse de recibo.

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles, en el domicilio señalado para tal efecto, para lo cual se le indicará a la parte interesada que proporcione un domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Artículo 22. Las notificaciones se efectuarán de forma personal en los siguientes casos:

- I. La determinación sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, del registro del Observatorio de la Ciudadanía;
- II. La entrega de la constancia de registro;
- III. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; y
- IV. Cualquier otra que requiera ser notificada de manera personal.

Artículo 23. Cuando al efectuarse una notificación personal, la persona representante no se encuentre en el domicilio ni sus autorizados, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que ahí se encuentren, el cual contendrá:

- I. La denominación del órgano que dictó el acuerdo que se pretende notificar;
- II. Datos del expediente en el cual se dictó;
- III. Extracto del requerimiento o acuerdo que se notifica;

- IV. Día y hora en que se dejó el citatorio y nombre de la persona que lo recibió, datos de su identificación oficial, así como su relación con la parte interesada o, en su caso, anotar que se negó a proporcionar dicha información; y
- V. El señalamiento de la hora a la que, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

CAPÍTULO IX

DE LA REVALIDACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 24. Los Observatorios de la Ciudadanía permanecerán vigentes en el registro que realice el IEPC Guerrero hasta que la persona representante promueva la cancelación del registro, o por determinación del Consejo General del IEPC Guerrero conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 de los presentes Lineamientos.

Artículo 25. La solicitud de revalidación de registro, deberá presentarse mediante el formato ROC-5, el cual deberá contener:

- I. Denominación del Observatorio de la Ciudadanía;
- II. Tema de interés público que motivó la integración del Observatorio de la Ciudadanía;
- III. Objetivos;
- IV. Domicilio del Observatorio de la Ciudadanía, para lo cual se deberá adjuntar copia simple de un comprobante del domicilio;
- V. Nombre de la persona representante conforme a su acta constitutiva;
- VI. Domicilio en la ciudad de Chilpancingo para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono, como medios de contacto;
- VII. Lista de personas integrantes del Observatorio de la Ciudadanía;
- VIII. Calendario de reuniones con lugar y fecha de celebración; y
- IX. Adjuntar copia simple de la identificación oficial y comprobante de domicilio de la persona representante.

La Dirección Ejecutiva, en un plazo de 10 días hábiles, revisará la solicitud de revalidación y verificará la documentación presentada. Si de la revisión se advierte la falta de requisitos o documentos, se requerirá a la persona representante para que dentro un plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación, subsane lo requerido.

Artículo 26. La actualización de datos relativos al domicilio del Observatorio de la Ciudadanía o aquellos considerados como de contacto, como son el domicilio, teléfono y correo electrónico de la representación, serán solicitados por su representación ante la Dirección Ejecutiva, mediante el formato ROC-6.

La Dirección Ejecutiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de actualización, procederá a la revisión y realizará las actualizaciones solicitadas, integrándolas al expediente del Observatorio de la Ciudadanía, debiendo notificar tal circunstancia a la persona representante dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Artículo 27. Las personas integrantes del Observatorio de la Ciudadanía por conducto de su representación, podrán realizar modificaciones en la denominación, tema de estudio, objetivos o la lista de integrantes del mismo.

La Dirección Ejecutiva contará con 10 días hábiles para realizar el análisis de la solicitud de modificación, y una vez concluido este, dentro de los 3 días hábiles siguientes, le informará la procedencia o no del trámite a realizar.

La modificación será procedente en lo relativo a la denominación y a la lista de integrantes del Observatorio de la Ciudadanía, no así cuando esta obedezca a un cambio sustancial respecto al tema y objetivos de estudio para el que fue conformado. Por consiguiente, la Dirección Ejecutiva, pondrá a consideración de la CECyPC y del Consejo General del IEPC Guerrero, la negativa de modificación o cancelación del registro del Observatorio de la Ciudadanía. En este caso, las personas promoventes podrán solicitar el registro de un nuevo Observatorio Ciudadano.

Artículo 28. Serán causales de cancelación del registro de los Observatorios de la Ciudadanía las siguientes:

- I. Haberse agotado el tema de estudio;
- II. Cuando exista petición por escrito de la representación;
- III. No haber solicitado la revalidación correspondiente;
- IV. Realizar actividades que no se encuentren dentro de sus objetivos y demás elementos de su plan de trabajo, con las que se provoque un cambio sustancial al fin para el que fue creado;
- V. Cuando alguna de las personas que lo integran, haya sido sancionada mediante sentencia o resolución firme por violencia política contra las mujeres en razón de género o por cualquiera de los tipos y modalidades de

violencia contempladas en la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; y a sabiendas de ello el Observatorio la siga manteniendo dentro de su integración; e

- VI. Incumplir con la obligación de presentar su informe anual al IEPC Guerrero, a través de la Dirección Ejecutiva, sobre los medios de financiamiento o el informe anual de actividades realizadas.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN

Artículo 29. El IEPC Guerrero realizará la difusión de la información de los Observatorios de la Ciudadanía, a través del micrositio del portal oficial, para ponerlo a disposición de la ciudadanía y autoridades de gobierno estatales y municipales.

Artículo 30. A través del micrositio del portal oficial, se pondrán a disposición la información relativa a la estadística, documentos y cualquier material generado con motivo de las actividades de los Observatorios de la Ciudadanía, en observancia de la protección de los datos personales.

El IEPC Guerrero podrá negarse a difundir el material generado por los Observatorios de la Ciudadanía, si se transgrede el artículo 15 de los presentes Lineamientos cuando no se garantice la protección de datos personales, ni se obtenga el consentimiento respectivo.

Para efectos de derechos de autor, los Observatorios de la Ciudadanía asumirán la responsabilidad de la información publicada.

Artículo 31. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la CECyPC.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos surtirán sus efectos y entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



ANEXOS

Por archivos separados, se adjunta a los presentes Lineamientos, los formatos:

ROC-1: formato de solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía.

ROC-2: formato de solicitud de registro de la persona interesada en conformar el Observatorio de la Ciudadanía.

ROC-3: formato de reporte de financiamiento del Observatorio de la Ciudadanía.

ROC-4: formato de informe de actividades realizadas por el Observatorio de la Ciudadanía.

ROC-5: formato de solicitud de revalidación de registro del Observatorio de la Ciudadanía.

ROC-6: formato de solicitud de actualización de datos del Observatorio de la Ciudadanía.

ROC-7: formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad.